



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
37º período de sesiones
18 a 29 de enero de 2021

Recopilación sobre Georgia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó al Estado a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no era parte, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴.

4. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó a Georgia que ratificara los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵.

5. Esa misma Experta Independiente observó que el Estado no era parte en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), y sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)⁶.



6. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas alentó a Georgia a que ratificara los Convenios de la OIT sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97), y sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)⁷.
7. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) recomendó al Gobierno que presentara los informes atrasados a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas⁸.
8. Georgia hizo contribuciones financieras al ACNUDH en 2016, 2018 y 2019⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

9. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que asignara los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios a las instituciones encargadas de supervisar la aplicación de la Ley de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, en particular a la Oficina del Defensor Público¹¹.
10. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó que se otorgara a la Oficina del Defensor Público la facultad de emitir dictámenes vinculantes y de solicitar la incoación de procedimientos judiciales¹².
11. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género observó que el marco legislativo que regulaba el discurso de odio no prohibía explícitamente el odio basado en la orientación sexual o la identidad de género¹³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁴

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los casos de agresiones físicas contra miembros de minorías étnicas y religiosas, las declaraciones xenófobas y discriminatorias pronunciadas por agentes del Estado y representantes de los partidos políticos, y la incitación al odio racista en los medios de comunicación e Internet, así como por el hecho de que esos casos no se investigasen exhaustivamente ni se enjuiciase a sus autores¹⁵.
13. Basándose en las numerosas conversaciones mantenidas durante su visita a Georgia, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género concluyó que la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género eran unos fenómenos generalizados en el Estado; que las palizas por esos motivos eran habituales y el acoso y la intimidación, constantes; y que la exclusión de los ámbitos de la educación, el trabajo y la salud parecía ser la norma¹⁶.
14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró la aprobación de la legislación en materia de lucha contra la discriminación en mayo de 2014, pero expresó su preocupación por el escaso número de causas judiciales en las que se habían invocado las disposiciones de esa legislación¹⁷.
15. El ACNUDH recomendó al Gobierno que intensificara las actividades de lucha contra la discriminación, entre otros por motivos de género, orientación sexual, religión o creencias y discapacidad, en particular mediante la lucha contra la estigmatización y el discurso de odio y mediante una labor de educación y concienciación sobre los derechos humanos¹⁸.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que se asegurara de que todos los casos de delitos motivados por prejuicios racistas se investigasen exhaustivamente y la motivación racista se tuviese en cuenta desde el inicio de las actuaciones judiciales, que los autores fuesen enjuiciados y castigados con sanciones apropiadas y que las víctimas recibiesen una indemnización apropiada y suficiente¹⁹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

17. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que examinara y adaptara su marco legislativo (civil, penal y administrativo) para poder exigir responsabilidades jurídicas a las empresas y sus filiales que operaban en el país o estaban administradas desde el territorio del Estado parte, especialmente en el sector del turismo. También le recomendó que llevara a cabo campañas de sensibilización dirigidas al sector del turismo y a la ciudadanía en general sobre la prevención de la utilización de niños en el turismo sexual²⁰.

18. El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos seguía preocupado por los efectos acumulativos de todos los proyectos de construcción de centrales hidroeléctricas —ya ejecutados, paralizados o previstos— sobre los derechos humanos y el medio ambiente²¹.

19. Ese mismo Grupo de Trabajo afirmó que la gestión adecuada y segura de los desechos generados por las explotaciones mineras seguía siendo motivo de preocupación y requería la adopción de medidas urgentes y más eficaces por parte de la sociedad Georgian Manganese, así como la vigilancia del Gobierno²².

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

20. El Comité de los Derechos del Niño alentó al Estado a que emprendiera campañas eficaces, con la participación de los medios de comunicación y de dirigentes comunitarios y líderes religiosos, para prevenir la radicalización y el reclutamiento de niños por grupos terroristas, particularmente en zonas como el desfiladero de Pankisi²³.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁴

21. El ACNUDH observó que el establecimiento de la Oficina del Inspector del Estado, a raíz de la aprobación en 2018 de la Ley del Servicio de Inspección del Estado, reflejaba la voluntad de abordar el persistente problema de la falta de eficacia de las investigaciones de las violaciones de derechos humanos cometidas por la policía, la fiscalía y los funcionarios penitenciarios. La aprobación de esa ley representaba un importante paso adelante y subrayaba la necesidad de asignar suficientes recursos financieros y humanos a la Oficina del Inspector del Estado con el fin de asegurar su funcionamiento eficaz conforme a la ley²⁵.

22. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes recomendó al Gobierno que, en vista de la acumulación de casos no tramitados de tortura y malos tratos, velara por que todos los casos de tortura fuesen investigados, enjuiciados y sancionados de manera efectiva y eficaz y por que se ofreciesen recursos efectivos a las víctimas, y que se asegurase de que la tramitación de los casos no resueltos no afectara a la capacidad de dar una respuesta rápida a los nuevos casos²⁶.

23. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por las denuncias de detención arbitraria de niños y de tortura y maltrato de niños en las comisarías de policía, incluidos los niños derivados del sistema penal, y, en casos excepcionales, en los centros de internamiento de menores²⁷.

24. El Relator Especial sobre la tortura recomendó al Gobierno que velara por que todos los reclusos fuesen sometidos a reconocimientos médicos periódicos y programados realizados por personal médico y de laboratorio en todas las instalaciones de privación de libertad²⁸.

25. Ese mismo Relator Especial recomendó también al Gobierno que considerara la posibilidad de imponer medidas alternativas a la reclusión prolongada o indefinida en régimen de aislamiento en “celdas seguras”²⁹.

26. Ese Relator Especial recomendó además al Gobierno que adoptara medidas, tanto en la legislación como en la práctica, para aumentar el número de horas que todas las categorías de reclusos podían tener acceso a zonas al aire libre y para mejorar los espacios físicos en los que se disfrutaba de ese acceso³⁰.

27. Asimismo, ese Relator Especial recomendó al Gobierno que adoptara medidas para ofrecer a los menores de edad que hubieran infringido la ley alternativas a la privación de libertad y, en los casos en que no existieran tales alternativas, velara por que los menores estuvieran separados de los adultos en todo momento³¹.

28. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad observó que los actos de violencia contra las personas de edad por parte de miembros de la familia parecían ser frecuentes en el país y que, al parecer, no existía ningún programa destinado a prevenir y combatir los malos tratos contra las personas de edad³².

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³³

29. El ACNUDH tomó nota de la información recibida de la Defensora Pública de Georgia en la que se indicaba que el poder judicial carecía de un sistema de control interno y que su Oficina recomendaba que se realizaran reformas institucionales para reforzar la independencia del poder judicial³⁴.

30. El ACNUDH recomendó al Gobierno que prosiguiera la reforma del poder judicial para aumentar su independencia y llevara a la práctica las recomendaciones de las organizaciones regionales para garantizar que el marco legislativo y los procedimientos que rigen el nombramiento de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo se ajustasen a las normas internacionales de derechos humanos³⁵.

31. El Relator Especial sobre la tortura recomendó que toda decisión judicial en la que se decretase prisión preventiva contra un acusado se justificara rigurosamente y con arreglo a unos criterios estrictos, incluida la probabilidad de fuga o reincidencia del acusado en cuestión³⁶.

32. Ese mismo Relator Especial recomendó al Gobierno que adoptara medidas para que no se pudiera ejercer ningún tipo de coacción en la negociación de los cargos y la condena, entre otros medios revisando el carácter restrictivo y prolongado del actual régimen de prisión preventiva³⁷.

33. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género recomendó a Georgia que creara, en el seno de las fuerzas del orden, una unidad dedicada a la investigación de los delitos de odio a fin de reforzar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos motivados por el odio basado en la orientación sexual o la identidad de género³⁸.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que reforzara la capacidad del sistema judicial para dar acceso a la justicia a los niños en contacto con la ley y que estableciera un mecanismo eficaz de prevención de la delincuencia y alternativas a la privación de libertad para los niños³⁹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴⁰

35. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que Georgia debía velar por que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran ejercer su profesión en un entorno libre y seguro en el marco de sus derechos humanos fundamentales, de conformidad con las normas internacionales. Se alentó al Gobierno a que investigara todas las agresiones a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y a que velara por la plena aplicación del estado de derecho⁴¹.

36. El ACNUDH observó que los musulmanes de Batumi no tenían más remedio que rezar al aire libre porque la única mezquita existente era demasiado pequeña. El 30 de septiembre de 2019, el Tribunal Municipal de Batumi había dictaminado que la decisión de la Municipalidad de Batumi de denegar la solicitud de construcción de una nueva mezquita presentada por la Fundación para la Construcción de una Nueva Mezquita era discriminatoria. La Municipalidad de Batumi había recurrido la mencionada sentencia ante el Tribunal de Apelación de Kutaisi⁴².

37. El ACNUDH observó que la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa había señalado que las elecciones presidenciales de 2018 habían sido competitivas y bien administradas. Sin embargo, había sostenido que la recopilación de datos de los votantes y la determinación de las preferencias políticas, junto con el seguimiento de los votantes el día de las elecciones, habían suscitado inquietud acerca de la posibilidad de que se hubieran producido actos de intimidación y de la capacidad de los votantes para votar sin temor a represalias⁴³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁴

38. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños se lamentó de que la tasa de enjuiciamientos y condenas de casos relacionados con la trata de niños fuera baja⁴⁵.

39. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT alentó al Gobierno a que siguiera adoptando medidas para velar por que las víctimas de la trata recibiesen una protección y unos servicios adecuados y a que proporcionara información sobre el número de personas que estuviesen recibiendo esos servicios⁴⁶.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴⁷

40. El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos afirmó que la seguridad y la salud ocupacionales de los trabajadores eran unos de los motivos de preocupación más graves en materia de derechos humanos, debido a la desregulación casi total del mercado laboral que había culminado en 2015. La situación de los sectores de la construcción y las infraestructuras, en particular en Batumi y Tiflis, era particularmente difícil⁴⁸.

41. El ACNUDH había recibido varios informes en los que se indicaba que en Georgia no existía demasiada seguridad en el lugar de trabajo ni otras protecciones para los trabajadores y que las investigaciones de incidentes en el lugar de trabajo rara vez obligaban a rendir cuentas a los responsables. Los trabajadores en el sector de la minería y el de la construcción eran quienes se veían más afectados por esta situación⁴⁹.

42. El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos observó que la vigilancia y la aplicación del Código de Trabajo seguían siendo un problema debido a la ausencia de un mecanismo eficaz de inspección del trabajo cuyo mandato abarcara todos los derechos laborales, incluidas las condiciones de trabajo y la discriminación en el lugar de trabajo⁵⁰.

43. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que la Confederación de Sindicatos de Georgia había aludido a la práctica establecida de que los organismos de empleo cobraban a los solicitantes unos honorarios que ascendían a uno o dos salarios mensuales⁵¹.

44. Esa misma Comisión observó que, según la Confederación de Sindicatos de Georgia, los empleadores habían utilizado los contratos de corta duración como medio para discriminar por motivos de sexo, actividades sindicales y opiniones políticas⁵².

45. Esa misma Comisión observó que las tasas de actividad económica y ocupación de las mujeres seguían siendo bajas en comparación con las de los hombres. También observó que la Confederación de Sindicatos de Georgia había puesto de relieve los vínculos existentes entre la baja tasa de actividad económica de la mujer, la feminización de la pobreza y la elevada tasa de violencia contra la mujer⁵³.

46. Esa misma Comisión observó que la brecha salarial de género seguía siendo elevada en casi todos los sectores de actividad⁵⁴.

47. El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos recomendó al Gobierno que adoptara medidas eficaces para aplicar el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y que revisara sistemáticamente los salarios de hombres y mujeres en todos los sectores⁵⁵.

48. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad subrayó la necesidad de prohibir la discriminación basada únicamente en la edad en los ámbitos de la contratación, la retención, la promoción y la formación de los empleados⁵⁶.

2. Derecho a la seguridad social

49. Esa misma Experta Independiente señaló que, aunque la cuantía de las pensiones de vejez había aumentado gradualmente, seguía siendo demasiado baja como para garantizar un nivel de vida adecuado⁵⁷.

50. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños indicó que todas las personas con las que había hablado habían reconocido que los servicios sociales presentaban muchas carencias, debido en parte a la situación de los trabajadores sociales, que estaban sobrecargados y mal pagados y no disponían de los medios y condiciones necesarios para trabajar de manera eficaz. No existían normas que regulasen el trabajo social ni se impartía capacitación a los trabajadores sociales sobre, entre otros temas, cómo detectar y denunciar los casos de maltrato infantil⁵⁸.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la principal ayuda que se concedía a las personas con discapacidad era una cuantía fija de asistencia en efectivo, que no tenía en cuenta ninguna necesidad especial. La prestación de protección social dependía de los municipios, y algunos de ellos no disponían de ningún tipo de servicio social para personas con discapacidad⁵⁹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁰

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que cerca del 20 % de la población rural vivía por debajo del umbral de pobreza y que la pobreza rural afectaba enormemente a la seguridad alimentaria de las poblaciones vulnerables⁶¹.

53. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad afirmó que las regiones montañosas de Georgia se caracterizaban, entre otras cosas, por una extrema pobreza, unas infraestructuras deficientes y un escaso acceso a la atención de la salud⁶².

54. El Comité de los Derechos del Niño volvió a recomendar al Estado que asignase fondos suficientes para combatir la desigualdad persistente, reducir de forma efectiva las disparidades y elevar el nivel de vida extremadamente bajo de las familias con varios hijos, las familias de refugiados y desplazados internos y las familias que vivían en zonas rurales y apartadas, entre otras⁶³.

55. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad afirmó que, a pesar de las amplias reformas que se habían llevado a cabo, muchas personas mayores seguían viviendo en la extrema pobreza⁶⁴.

56. El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos alentó al Gobierno a que estableciera un sistema de revisión periódica del salario mínimo, que estuviera indexado al costo de la vida y fuera suficiente para garantizar una vida digna a los trabajadores⁶⁵.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el acceso a fuentes de agua potable salubre y a la higiene en los hogares seguía siendo problemático y que el 41 % de los niños de 2 a 7 años tenía niveles altos de plomo en sangre⁶⁶.

58. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación de que el Estado adoptara, con carácter prioritario, medidas para mejorar el nivel de vida de los niños, especialmente en lo que respecta a la vivienda, el agua y el saneamiento⁶⁷.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que adoptara medidas amplias para mejorar la situación económica y social de la comunidad romaní, en particular en lo que se refiere al empleo, los servicios sociales, la atención de la salud y una vivienda adecuada⁶⁸.

60. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad indicó que, como no existían las prestaciones por desempleo, los trabajadores mayores que se quedaban sin empleo dejaban de percibir ingresos⁶⁹.

61. Esa misma Experta Independiente indicó también que el Estado debería tener una política de vivienda coherente y sostenible y contribuir activamente a proporcionar viviendas sociales y asequibles a las personas mayores⁷⁰.

4. Derecho a la salud⁷¹

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que hiciera más hincapié en la mejora de la calidad y la eficiencia de la atención primaria de la salud y que diera prioridad a las inversiones en servicios de salud mental de calidad y accesibles para todos⁷².

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la tasa de mortalidad materna —25 por cada 100.000 nacidos vivos— seguía siendo elevada⁷³.

64. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por las elevadas tasas de mortalidad de lactantes y mortinatalidad y la escasa capacidad tecnológica de los servicios de atención de la salud pre- y posnatal⁷⁴.

65. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señaló que se debía mejorar la gestión de la calidad de la atención residencial, la prevención de los malos tratos y el sistema de coordinación asistencial. Asimismo, subrayó la necesidad de asegurar el control de la calidad en todos los entornos, entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos de vigilancia para garantizar una atención adecuada a las personas mayores y para poder hacer frente con eficacia a las violaciones de sus derechos⁷⁵.

66. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género recomendó a Georgia que llevara a cabo una labor de sensibilización acerca de la orientación sexual y la identidad de género entre los profesionales de la salud y se asegurara de que las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans y de género diverso pudieran recibir tratamiento sin estigmatización en los centros de salud, incluidos servicios de detección y asesoramiento sobre el virus de la inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/sida)⁷⁶.

67. El Relator Especial sobre la tortura recomendó al Gobierno que adoptara medidas para que los reclusos que mostraran signos de discapacidad o enfermedad mentales fueran retirados de las prisiones y recibieran un tratamiento adecuado en hospitales de salud mental⁷⁷.

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que garantizara el acceso universal a unos servicios de calidad en materia de salud reproductiva y sexual, incluidos servicios de planificación familiar y el suministro gratuito de determinados métodos anticonceptivos modernos a grupos vulnerables de mujeres, como las que viven con el VIH/sida, y a los jóvenes. También recomendó al Gobierno que velara por que se llevara a cabo una labor de sensibilización y educación de la ciudadanía sobre cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar⁷⁸.

69. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que luchara contra la práctica de los abortos en función del sexo⁷⁹.

5. Derecho a la educación⁸⁰

70. Ese mismo Comité recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para mejorar la accesibilidad de la educación y se centrara en la creación de las condiciones necesarias para incrementar el acceso a la educación por parte de los niños que forman parte de grupos vulnerables, como los niños en situación de pobreza, los pertenecientes a minorías étnicas y los niños con discapacidad, así como las madres jóvenes después del parto⁸¹.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que adoptara medidas amplias para que los niños romaníes se matriculasen y permaneciesen en la escuela en todos los niveles de enseñanza⁸².

72. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación y reforzara la formación de calidad de los docentes, haciendo especial hincapié en las zonas rurales⁸³.

73. Ese mismo Comité recomendó al Estado que siguiera desarrollando y promoviera una formación profesional de calidad para mejorar las capacidades de los niños como alternativa para los que abandonaban la escuela de forma prematura⁸⁴.

74. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género recomendó a Georgia que se asegurara de que los centros educativos contasen con mecanismos accesibles para combatir el acoso por motivos de orientación sexual o identidad de género⁸⁵.

75. La UNESCO observó que se debería alentar al Gobierno a prohibir los castigos corporales en todas las instituciones educativas y a erradicar la violencia y la discriminación en las escuelas por motivos de orientación sexual o identidad de género⁸⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁷

76. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias observó que los estereotipos de género y las actitudes patriarcales seguían estando profundamente arraigados y extendidos en la sociedad, especialmente en las zonas rurales⁸⁸.

77. Esa misma Relatora Especial observó también que la violencia doméstica, incluido el maltrato físico, sexual y psicológico, seguía considerándose un asunto privado. Muchos casos de violencia doméstica seguían sin ser denunciados, en parte debido a la falta de conciencia pública sobre este problema social, el temor a las represalias y la estigmatización, la falta de confianza en las fuerzas del orden y la baja calidad de los servicios y mecanismos de protección existentes para las víctimas de la violencia⁸⁹.

78. La Relatora Especial había recibido información sobre las dificultades que planteaba la incoación de un proceso penal si la víctima no había presentado una denuncia, ya que los autores de violencia doméstica no eran enjuiciados de oficio⁹⁰.

79. A la Relatora Especial le preocupaba que la línea telefónica gratuita de atención a las mujeres víctimas de la violencia, que funcionaba las 24 horas del día, no estuviera todavía disponible en todos los idiomas hablados por las minorías étnicas, lo que les impedía denunciar los casos de violencia y solicitar una protección adecuada⁹¹.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el hecho de que no hubiera suficientes centros de acogida y de crisis disponibles para ayudar eficazmente a las víctimas de la violencia, así como por el desconocimiento que tenía la población de los tipos de asistencia y servicios disponibles⁹².

81. El ACNUDH recomendó al Gobierno que intensificara sus esfuerzos para combatir la violencia de género, en particular la violencia doméstica y el feminicidio⁹³.

82. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideraba preocupante que las mujeres siguieran estando infrarrepresentadas en la vida política y pública, especialmente en los niveles superiores y de adopción de decisiones⁹⁴.

83. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en el Estado no existía la voluntad política de mejorar la participación de la mujer en la adopción de decisiones⁹⁵.

2. Niños⁹⁶

84. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que velara por que todos los actos y actividades a los que se hace referencia en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía estuviesen íntegramente contemplados en su legislación penal, incluidas todas las formas de venta de niños⁹⁷.

85. A ese mismo Comité le seguía preocupando que la insuficiente protección social expusiera a los niños que viven en la pobreza, los que están en situación de calle, los que tienen una discapacidad, los pertenecientes a grupos minoritarios y los que se ven afectados por la migración y la violencia en el hogar, o sometidos a estas, entre otros, al riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo⁹⁸.

86. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños subrayó que la explotación sexual de los niños en el sector de los viajes y el turismo constituía un nuevo factor de riesgo que las autoridades nacionales debían abordar mediante la adopción de medidas adecuadas de prevención y protección⁹⁹.

87. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que velara por que todos los casos de explotación sexual y laboral y de venta, secuestro y trata de personas fuesen investigados y por que sus autores fuesen enjuiciados y castigados¹⁰⁰.

88. Ese mismo Comité recomendó al Estado que se asegurara de que los niños víctimas de la explotación sexual, la venta, el secuestro o la trata gozasen de protección y dispusiesen de servicios y programas adecuados de recuperación y reinserción social¹⁰¹.

89. También recomendó al Estado que fijara un plazo realista para la inscripción efectiva de los nacimientos en todo el país y eliminara los obstáculos administrativos, prestando especial atención a los grupos minoritarios, los refugiados, los apátridas y las familias que viven en zonas de alta montaña¹⁰².

90. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que tomara medidas concretas con plazos determinados para proteger a los niños que viven y trabajan en la calle y asegurar su rehabilitación e integración social¹⁰³.

91. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para luchar contra todas las formas de trabajo infantil, en particular en el sector informal, e instó al Estado parte a que restableciera el servicio de inspección del trabajo¹⁰⁴.

92. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños observó que la práctica del matrimonio infantil persistía en ciertas minorías étnicas y religiosas y en algunas zonas rurales. También señaló que en Georgia el matrimonio infantil estaba asociado a la pobreza y la falta de educación, a las tradiciones y normas sociales que justificaban esa práctica nociva, a la falta de información sobre salud sexual y reproductiva y a la falta de integración de algunas minorías étnicas y religiosas¹⁰⁵.

93. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que velara por que la prohibición del matrimonio infantil o forzado se aplicase efectivamente¹⁰⁶.

94. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que seguían existiendo motivos de preocupación relacionados con el internamiento de niños con discapacidad en instituciones residenciales, las instituciones residenciales privadas no reguladas, la calidad de las modalidades alternativas de cuidado y la escasez de servicios de apoyo para las familias con niños¹⁰⁷.

95. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la reforma del sistema de atención infantil y del proceso de desinstitucionalización de los niños, pero seguía sumamente preocupado por la insuficiencia de recursos humanos, técnicos y financieros destinados al

sistema de protección social, especialmente en casos de apoyo o sustitución de un entorno familiar, y por la limitada cobertura geográfica del sistema de protección social¹⁰⁸.

96. Ese mismo Comité instó al Estado a que agilizase el proceso de desinstitucionalización en las zonas rurales, garantizase suficientes opciones de modalidades alternativas de cuidado en una familia o en comunidad para los niños privados de un entorno familiar, en particular para los niños con discapacidad, y reforzase los servicios de reintegración¹⁰⁹.

97. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que reforzara la capacidad del sistema de protección de la infancia para ejecutar programas que ofrecieran un entorno más protector para los niños, redujeran al mínimo los casos de separación de familias, dieran una respuesta eficaz a cualquier forma de violencia contra los niños y garantizaran unas modalidades alternativas de cuidado de calidad¹¹⁰.

98. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que facilitara al Centro de los Derechos del Niño libertad de acceso a todas las instituciones que se dedican al cuidado de los niños, incluidas las dirigidas por grupos religiosos, y que incrementara la capacidad del Centro para recibir, examinar y tramitar de forma eficaz las denuncias presentadas por niños teniendo en cuenta sus necesidades¹¹¹.

99. Ese mismo Comité instó al Estado a que realizase un estudio exhaustivo para evaluar el alcance, la naturaleza y las causas profundas de la presencia de niños de la calle en el país a fin de elaborar una política nacional de prevención¹¹².

100. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños estaba profundamente preocupada por la proliferación de los acuerdos comerciales internacionales de gestación subrogada en Georgia. Al presentar un contrato de gestación subrogada, se obtenía un certificado de nacimiento en el que los padres comitentes figuraban como padres legales del niño. Además, en el certificado no aparecía el nombre de la madre subrogante ni se hacía referencia alguna al acuerdo de gestación subrogada¹¹³.

3. Personas con discapacidad¹¹⁴

101. El ACNUDH indicó que entre las dificultades que planteaba la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se incluían la falta de un mecanismo de coordinación y de recursos suficientes, la falta de legislación integral conforme a la Convención, la ausencia de estadísticas fiables y debidamente desglosadas, la persistencia de un enfoque médico en relación con las personas con discapacidad y la prevalencia de estereotipos negativos y estigmatización con respecto a esas personas¹¹⁵.

102. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en la formulación de políticas que afectaban a las personas con discapacidad se empleaban cifras extraídas de fuentes administrativas sobre los beneficiarios de pensiones de invalidez, que eran considerablemente inferiores al número de personas con discapacidad¹¹⁶.

103. El Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos observó que, en la práctica, seguía habiendo importantes problemas en lo que respecta a la integración y retención de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Las personas con discapacidad eran objeto de discriminación en todas las esferas de la vida, incluido el acceso a las instituciones educativas y otros servicios, por lo que su posición en el mercado laboral era aún más precaria. El Grupo de Trabajo observó asimismo que rara vez se ejecutaban las sentencias judiciales en casos de despidos que afectaban a personas con discapacidad¹¹⁷.

104. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que velara por que las personas con discapacidad pudieran acceder a unos servicios de salud sexual y reproductiva de calidad y libres de estigmas, así como a unos servicios de lucha contra la violencia de género¹¹⁸.

105. La Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre

abusos sexuales de niños observó que, según las estimaciones, 34.000 niños con discapacidad seguían sin estar inscritos en el registro, debido en parte a la falta de mecanismos de detección y remisión tempranas¹¹⁹.

106. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que elaborase un sistema de seguimiento de los niños con discapacidad y de su participación en los sistemas de salud y educación¹²⁰.

107. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los servicios para niños con discapacidad seguían siendo insuficientes. Recomendó al Gobierno que garantizara la igualdad de derechos de los niños con discapacidad a la salud, la educación, la protección, la justicia, la participación y la vida familiar¹²¹.

108. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que pusiera en marcha campañas de sensibilización destinadas a los funcionarios públicos, la ciudadanía y las familias para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad, promover una imagen positiva de esos niños y elevar el conocimiento de los servicios específicos disponibles¹²².

4. Minorías¹²³

109. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que intensificara sus esfuerzos destinados a promover la igualdad de oportunidades y de trato de las minorías étnicas en el empleo y la ocupación, entre otras cosas mediante la adopción de medidas específicas para aumentar su representación en las instituciones de gobierno y mejorar sus oportunidades educativas¹²⁴.

110. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por el escaso conocimiento del georgiano como segundo idioma entre las minorías nacionales o étnicas, que dificultaba su integración en la sociedad y su representación en la vida pública y política y en los puestos directivos, en particular en la administración central, así como su acceso a la educación y el empleo¹²⁵.

111. Ese mismo Comité recomendó al Estado que intensificara sus esfuerzos por garantizar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por las minorías étnicas en las zonas rurales, como el valle de Pankisi, en particular con respecto al acceso a la educación y el empleo¹²⁶.

5. Refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹²⁷

112. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que garantizara que todas las personas que necesitasen protección internacional tuviesen acceso a un procedimiento de asilo justo, eficiente y gratuito, y que velara por que la decisión de no conceder el asilo, en particular cuando se basase en motivos de seguridad nacional, estuviese debidamente justificada y se comunicase a las personas afectadas¹²⁸.

113. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno que velara por que se respetase el principio de no devolución y por que no se impusiesen sanciones por entrada ilegal a los solicitantes de asilo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹²⁹.

114. El ACNUR indicó que el rechazo de solicitudes de asilo alegando motivos de seguridad nacional seguía siendo una cuestión muy preocupante¹³⁰.

115. El ACNUR recomendó al Gobierno que intensificara sus esfuerzos para incluir a todas las personas de que se ocupa el ACNUR en los proyectos de desarrollo de formación profesional, mejora de la cualificación profesional y ayuda al empleo, junto con cursos de idiomas gratuitos, ya que se esperaba que esos esfuerzos facilitaran en gran medida el proceso de integración en Georgia¹³¹.

116. El ACNUR había observado recientemente una tendencia a no expedir o no prorrogar las tarjetas de identidad a los solicitantes de asilo recién inscritos o a los solicitantes de asilo que ya habían iniciado el procedimiento por razones que no se les comunicaban, en contravención de la legislación nacional. El hecho de no disponer de un

documento de identidad los dejaba en una situación muy precaria, incluida la posibilidad de ser devueltos¹³².

117. El Secretario General de las Naciones Unidas declaró que, a finales de 2019, solo el 45 % de todos los hogares de desplazados internos habían recibido una solución duradera al problema de la vivienda. Persistía la necesidad urgente de seguir mejorando las condiciones de vida de los desplazados internos tanto en los centros colectivos como en los alojamientos privados. Además, era necesario proseguir los esfuerzos destinados a proporcionar a los desplazados internos acceso al empleo y a unos medios de subsistencia¹³³.

118. El ACNUR observó que el Gobierno tenía previsto iniciar en 2019 la reforma de la prestación para los desplazados internos, pasando de un enfoque basado en el estatuto de los desplazados internos a otro inspirado en sus necesidades. Sin embargo, aún no se había observado ningún progreso debido a la continua reorganización del Gobierno¹³⁴.

6. Apátridas¹³⁵

119. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que adoptara medidas eficaces para reducir el riesgo de apatridia y velara por que a todas las personas apátridas, incluidos los niños nacidos en el Estado que de otro modo serían apátridas, se les concediera la nacionalidad sin trabas administrativas indebidas¹³⁶.

120. Ese mismo Comité alentó al Estado a que intensificara sus esfuerzos para proporcionar documentos de identificación a las personas romaníes que viven en el territorio del Estado¹³⁷.

121. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que modificara la Ley sobre la Condición Jurídica de los Extranjeros y los Apátridas para armonizarla plenamente con lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y que estableciera un mecanismo eficaz y eficiente para la detección y remisión de los niños indocumentados y en riesgo de apatridia¹³⁸.

E. Regiones o territorios específicos¹³⁹

122. El Comité de los Derechos del Niño observó que Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) seguían estando fuera del control efectivo del Estado, lo que constituía un obstáculo importante para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en esas regiones¹⁴⁰.

123. El ACNUDH observó que se habían seguido aplicando periódicamente medidas de “fronterización” a lo largo de las líneas fronterizas administrativas de Abjasia y Osetia del Sur. En particular, se habían instalado cercas de alambre de púas, “señales de frontera estatal” y trincheras, que se habían combinado con estrictas medidas de vigilancia y control. Según el Gobierno de Georgia, desde julio de 2019 este proceso había afectado a unas 50 aldeas de las dos regiones y de sus zonas adyacentes, lo que había exacerbado las tensiones y deteriorado las condiciones socioeconómicas en las aldeas afectadas. Muchos hogares no habían podido acceder a sus principales fuentes de sustento, como sus tierras agrícolas, fuentes de agua y mercados¹⁴¹.

124. El Secretario General estaba preocupado por el hecho de que se siguiera deteniendo a la población civil que residía en las zonas adyacentes a las líneas fronterizas administrativas de Abjasia y Osetia del Sur alegando que habían “cruzado ilegalmente” y, en particular, por las presuntas muertes de nacionales georgianos mientras permanecían recluidos¹⁴².

125. El ACNUDH observó que los frecuentes y prolongados cierres de los pasos fronterizos afectaban en particular a las personas que necesitaban asistencia médica urgente o periódica que solo podían recibir en el territorio controlado por Tiflis¹⁴³.

126. El ACNUDH había recibido información en la que se indicaba que se seguía restringiendo el uso del georgiano como lengua de enseñanza en Abjasia y Osetia del Sur. Las restricciones a la libertad de circulación y los frecuentes cierres de los pasos fronterizos

obstaculizaban aún más el acceso a la educación de los niños y niñas que tenían que cruzar diariamente las líneas fronterizas administrativas¹⁴⁴.

127. El ACNUDH observó que no se habían señalado avances con respecto a la restitución o la indemnización por los bienes perdidos o dejados atrás por las personas desplazadas¹⁴⁵.

128. El ACNUDH pidió una vez más que se otorgase al ACNUDH y a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos un acceso inmediato y sin trabas a Abjasia y Osetia del Sur¹⁴⁶.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Georgia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/GEIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 116.1–116.19, 116.23, 117.1–117.6, 117.31 and 118.1.
- ³ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 24. See also A/HRC/44/43/Add.1, para. 70.
- ⁴ CRC/C/GEO/CO/4, para. 45.
- ⁵ A/HRC/39/50/Add.1, para. 90.
- ⁶ *Ibid.*, para. 12.
- ⁷ A/HRC/44/43/Add.1, para. 70.
- ⁸ A/HRC/42/34, para. 91 (i).
- ⁹ OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2016*, p. 79, *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 77, and *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 91.
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.8, 117.10–117.14, 117.20, 117.22–117.30, 117.32–117.34, 117.37, 117.45–117.46, 117.48–117.49, 117.70, 118.2–118.8, 118.14–118.15, 118.17–118.18, 118.36 and 119.1.
- ¹¹ CRC/C/GEO/CO/4, para. 15 (a). See also A/HRC/39/50/Add.1, para. 19.
- ¹² A/HRC/39/50/Add.1, para. 89.
- ¹³ A/HRC/41/45/Add.1, para. 54. See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Georgia, p. 7.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.7, 117.41–117.44, 117.47, 117.92–117.93, 117.114, 118.9–118.10, 118.32, 118.34 and 119.5.
- ¹⁵ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 8.
- ¹⁶ A/HRC/41/45/Add.1, para. 31. See also United Nations country team submission, p. 7.
- ¹⁷ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 6.
- ¹⁸ A/HRC/42/34, para. 91 (b).
- ¹⁹ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 9 (a).
- ²⁰ CRC/C/GEO/CO/4, para. 14 (a) and (c).
- ²¹ A/HRC/44/43/Add.1, para. 41.
- ²² *Ibid.*, para. 46.
- ²³ CRC/C/OPAC/GEO/CO/1, para. 19.
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.50–117.57, 117.78–117.81, 117.84, 118.11, 118.28–118.31 and 119.2.
- ²⁵ A/HRC/42/34, para. 17.
- ²⁶ A/HRC/31/57/Add.3, para. 114 (a).
- ²⁷ CRC/C/GEO/CO/4, para. 20.
- ²⁸ A/HRC/31/57/Add.3, para. 115 (l).
- ²⁹ *Ibid.*, para. 115 (f).
- ³⁰ *Ibid.*, para. 115 (a).
- ³¹ *Ibid.*, para. 115 (e).
- ³² A/HRC/39/50/Add.1, paras. 31 and 35. See also United Nations country team submission, p. 8.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.75–117.77 and 118.19–118.27.
- ³⁴ A/HRC/42/34, para. 15.
- ³⁵ A/HRC/45/54, para. 76 (a).
- ³⁶ A/HRC/31/57/Add.3, para. 117.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 113 (c).
- ³⁸ A/HRC/41/45/Add.1, para. 99.
- ³⁹ United Nations country team submission, p. 13.
- ⁴⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.18, 117.21, 117.40, 117.87, 117.91, 117.94–117.102, 118.35, 118.37 and 119.6.
- ⁴¹ UNESCO submission for the universal periodic review of Georgia, para. 9.

- 42 A/HRC/45/54, para. 27.
- 43 A/HRC/42/34, para. 5.
- 44 For the relevant recommendation, see A/HRC/31/15 and Corr.1, para. 117.74.
- 45 A/HRC/34/55/Add.1, para. 22.
- 46 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3955788:NO.
- 47 For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.111 and 118.39.
- 48 A/HRC/44/43/Add.1, para. 18.
- 49 A/HRC/39/44, para. 30.
- 50 A/HRC/44/43/Add.1, para. 55.
- 51 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3280364:NO.
- 52 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3342186:NO.
- 53 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3342182.
- 54 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3957950:NO.
- 55 A/HRC/44/43/Add.1, para. 99 (e).
- 56 A/HRC/39/50/Add.1, para. 97.
- 57 *Ibid.*, para. 58.
- 58 A/HRC/34/55/Add.1, para. 60.
- 59 United Nations country team submission, p. 4.
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 118.40 and 118.53.
- 61 United Nations country team submission, p. 9.
- 62 A/HRC/39/50/Add.1, para. 38.
- 63 CRC/C/GEO/CO/4, para. 35 (b).
- 64 A/HRC/39/50/Add.1, para. 36.
- 65 A/HRC/44/43/Add.1, para. 56.
- 66 United Nations country team submission, pp. 12–13.
- 67 CRC/C/GEO/CO/4, para. 35 (a).
- 68 CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 15 (c).
- 69 A/HRC/39/50/Add.1, para. 29.
- 70 *Ibid.*, para. 43.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.104–117.105 and 118.41–118.43.
- 72 United Nations country team submission, p. 13.
- 73 *Ibid.*, p. 9.
- 74 CRC/C/GEO/CO/4, para. 31 (a).
- 75 A/HRC/39/50/Add.1, para. 116.
- 76 A/HRC/41/45/Add.1, para. 116.
- 77 A/HRC/31/57/Add.3, para. 113 (g).
- 78 United Nations country team submission, p. 10.
- 79 CRC/C/GEO/CO/4, para. 15 (c).
- 80 For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.106–117.109, 117.115 and 118.44–118.46.
- 81 CRC/C/GEO/CO/4, para. 36 (a).
- 82 CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 15 (b).
- 83 CRC/C/GEO/CO/4, para. 36 (b). See also United Nations country team submission, p. 13.
- 84 CRC/C/GEO/CO/4, para. 36 (c).
- 85 A/HRC/41/45/Add.1, para. 121.
- 86 UNESCO submission, para. 8.
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.9, 117.35–117.36, 117.38–117.39, 117.58–117.64, 117.66–117.69, 117.71–117.73, 117.82–117.83, 118.12–118.13 and 118.16.
- 88 A/HRC/32/42/Add.3, para. 75.
- 89 *Ibid.*, para. 10.
- 90 *Ibid.*, para. 94.
- 91 *Ibid.*, para. 83.
- 92 Letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Representative of Georgia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 3. Available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/GEO/INT_CEDAW_FUL_GEO_27290_E.pdf.
- 93 A/HRC/45/54, para. 76 (e).

- ⁹⁴ Letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Representative of Georgia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 4. Available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/GEO/INT_CEDAW_FUL_GEO_27290_E.pdf.
- ⁹⁵ United Nations country team submission, p. 6.
- ⁹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.15–117.17, 117.65, 117.85–117.86 and 117.90.
- ⁹⁷ CRC/C/OPSC/GEO/CO/1, para. 11. See also A/HRC/34/55/Add.1, para. 36.
- ⁹⁸ CRC/C/OPSC/GEO/CO/1, para. 20.
- ⁹⁹ A/HRC/34/55/Add.1, para. 30.
- ¹⁰⁰ CRC/C/GEO/CO/4, para. 42 (c).
- ¹⁰¹ Ibid., para. 42 (d). See also CRC/C/OPSC/GEO/CO/1, paras. 31–32.
- ¹⁰² CRC/C/GEO/CO/4, para. 18 (a).
- ¹⁰³ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 15 (b).
- ¹⁰⁴ CRC/C/GEO/CO/4, para. 40. See also A/HRC/34/55/Add.1, para. 84 (e).
- ¹⁰⁵ A/HRC/34/55/Add.1, paras. 11–12.
- ¹⁰⁶ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 15 (d). See also A/HRC/36/65, para. 24, and United Nations country team submission, pp. 10–11.
- ¹⁰⁷ United Nations country team submission, p. 12.
- ¹⁰⁸ CRC/C/GEO/CO/4, para. 26 (a)–(b).
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 30 (b).
- ¹¹⁰ United Nations country team submission, p. 13.
- ¹¹¹ CRC/C/GEO/CO/4, para. 11 (b)–(c).
- ¹¹² Ibid., para. 41 (c).
- ¹¹³ A/HRC/34/55/Add.1, paras. 15 and 17.
- ¹¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.110 and 117.112–117.113.
- ¹¹⁵ A/HRC/42/34, para. 25.
- ¹¹⁶ United Nations country team submission, p. 3.
- ¹¹⁷ A/HRC/44/43/Add.1, paras. 65 and 67.
- ¹¹⁸ United Nations country team submission, p. 5.
- ¹¹⁹ A/HRC/34/55/Add.1, para. 28.
- ¹²⁰ CRC/C/GEO/CO/4, para. 30 (d).
- ¹²¹ United Nations country team submission, pp. 3 and 5.
- ¹²² CRC/C/GEO/CO/4, para. 30 (e).
- ¹²³ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.88–117.89, 117.103, 117.116, 118.33, 118.38, 118.47–118.52, 119.4 and 119.7.
- ¹²⁴ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3342186:NO.
- ¹²⁵ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 12 (a).
- ¹²⁶ Ibid., para. 13 (d).
- ¹²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.117–117.119 and 118.54.
- ¹²⁸ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 21 (b)–(c).
- ¹²⁹ UNHCR submission for the universal periodic review of Georgia, p. 3.
- ¹³⁰ Ibid., p. 5.
- ¹³¹ Ibid., p. 4.
- ¹³² Ibid., p. 5.
- ¹³³ A/74/878, para. 29.
- ¹³⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ¹³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 117.88–117.89, 118.33 and 118.52.
- ¹³⁶ CERD/C/GEO/CO/6-8, para. 23.
- ¹³⁷ Letter dated 17 May 2018 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Georgia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/GEO/INT_CERD_FUL_GEO_31251_E.pdf.
- ¹³⁸ CRC/C/GEO/CO/4, para. 19 (c)–(d).
- ¹³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/31/15 and Corr.1, paras. 116.20–116.22 and 119.3.
- ¹⁴⁰ CRC/C/GEO/CO/4, para. 4.
- ¹⁴¹ A/HRC/45/54, para. 47.
- ¹⁴² A/74/878, para. 26.
- ¹⁴³ A/HRC/45/54, para. 54.
- ¹⁴⁴ Ibid., paras. 59 and 61.
- ¹⁴⁵ Ibid., paras. 62 and 64.
- ¹⁴⁶ Ibid., para. 78. See also A/74/878, para. 11.